

## CONVENIO N° 022-2016-MINAGRI-DVDIAR

### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 2013137293, con domicilio en Av. Alameda del Corregidor N°155, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, identificado con DNI N° 00515732, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2014-MINAGRI, con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través del literal i. del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, en adelante el **MINAGRI**; y de otra parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN**, con RUC N°20201987297, con domicilio en Jr. San Martín N° 1371, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, en adelante la **MUNICIPALIDAD**, representada por su Alcalde, señor Walter Hebert Prieto Maitre, identificado con DNI N° 27748366, designado mediante credencial del Jurado Electoral Especial de Jaén de fecha 12 de diciembre de 2014, bajo los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 El **MINAGRI**, es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, que comprende como ámbito de competencia las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, así como la sanidad, la investigación, la extensión y la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- 1.2 La **MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno promotor de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 Es objeto del presente Convenio, implementar los mecanismos y herramientas de colaboración entre las partes, que permitan aunar esfuerzos y recursos disponibles para contribuir en forma conjunta, a promover la competitividad cafetalera con inclusión social en el departamento Cajamarca, así como implementar y/o apoyar los diversos programas de apoyo a la producción cafetalera, en su lucha contra las diferentes plagas que la afectan, entre ellas la roya amarilla del cafeto (*Hemileia Vastatrix*), broca y la cercospora.
- 2.2 Los objetivos específicos del presente Convenio son los siguientes:
- Fortalecer la institucionalidad de la cadena productiva de café.

- b) Fortalecer las capacidades productivas, comerciales y empresariales de organizaciones de productores cafetaleros.
- c) Promover el acceso de los pequeños productores agrarios cafetaleros a los mercados interno y externo.
- d) Promover la ejecución de acciones para mitigar las plagas y enfermedades en el cultivo de café.
- e) Promover la producción de material genético de calidad.

### CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

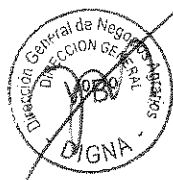
#### 3.1 El **MINAGRI**, se compromete a:

- a) Promover, a través del análisis de los procesos productivos del sector cafetalero, la actualización de proyectos, la oferta agraria cafetalera; así como la formación del productor cafetalero, a través de programas de capacitación en asociatividad.
- b) Velar, a través de la Dirección General de Negocios Agrarios, por el correcto seguimiento y monitoreo del presente Convenio.
- c) Difundir información sobre la estadística agraria de los principales cultivos y crianzas en el departamento de Cajamarca así como los alcances de la Política Nacional Agraria.
- d) Coadyuvar en la preservación del medio ambiente en el ámbito de la región.



#### 3.2 La **MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- a) Identificar las necesidades institucionales que requieran la celebración de convenios específicos para optimizar la gestión de la calidad del Sector Productivo Cafetalero en el departamento de Cajamarca.
- b) Gestionar la implementación y apoyo al sector cafetalero a través de incentivos, planes y proyectos.
- c) Coordinar acciones en el marco del Plan Nacional de Renovación de Cafetales del **MINAGRI** y facilitar su interrelación con la comunidad.
- d) Brindar un ambiente físico dentro de la División Agraria de **LA MUNICIPALIDAD** y brindar condiciones para su funcionamiento a través del presente Convenio.
- e) Promover la asociatividad, elegibilidad y las certificaciones, así como el desarrollo de actividades de promoción a través de las ferias locales, regionales e internacionales; de los cafetaleros del departamento de Cajamarca.



#### 3.3 El **MINAGRI** y la **MUNICIPALIDAD** asumen, de manera conjunta, los siguientes compromisos:

- a) Asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente convenio, a través de la suscripción de los respectivos convenios específicos, de ser el caso.
- b) Realizar eventos que permitan dar a conocer la labor y experiencia del **MINAGRI** y la **MUNICIPALIDAD** en la planificación y desarrollo de la caficultura.



- c) Difundir los alcances del presente Convenio.
- d) Compartir los mecanismos, instrumentos, herramientas desarrolladas por ambas partes en el marco del presente Convenio y que sean de aplicación a las organizaciones asociativas y empresas cooperativas.
- e) Promover y coordinar, en el marco de sus competencias, iniciativas conjuntas que contribuyan al intercambio de conocimientos, experiencias y al desarrollo del movimiento cooperativo y asociativo peruano.
- f) Promover, en el marco de sus competencias, la asociatividad empresarial de los pequeños y medianos productores cafetaleros.
- g) Promover, en el marco de sus competencias, acciones para lograr un entorno favorable para el desarrollo de las empresas, organizaciones planes y proyectos del sector cafetalero.

#### **CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO**

Las partes convienen que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económica entre las partes, ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su objeto y/o en acuerdos específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

#### **CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para desarrollar los objetivos específicos del presente Convenio, previstos en la Cláusula Segunda, se suscribirán convenios específicos.

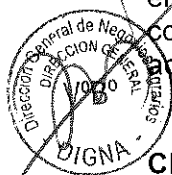
Ambas partes establecerán los lineamientos y pautas sobre temas de interés común, definiéndose los objetivos generales y específicos, obligaciones, coordinadores responsables de su ejecución, plazos, presupuestos y todo aquello que resulte necesario para su debida ejecución. Las actividades que se lleven a cabo en virtud a estos convenios específicos se podrán ejecutar con recursos propios de ambas partes o de terceros que las partes hayan autorizado de manera expresa y fundamentada, dentro del marco de la legislación vigente aplicable.

#### **CLÁUSULA SEXTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN**

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.



### **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES**

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el plazo de duración del presente Convenio.

### **CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Para efectos de la ejecución, seguimiento, fiscalización y supervisión del presente Convenio, las partes acuerdan designar como sus coordinadores interinstitucionales, a las siguientes personas:

- Por el **MINAGRI**: El Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios – DIGNA.
- Por la **MUNICIPALIDAD**: El Director de la Dirección de Desarrollo Económico Local – DDEL y el Jefe de Desarrollo Agrario de la División de Desarrollo Agrario



### **CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser renovado o ampliado por acuerdo de ambas partes, mediante Adenda suscrita mientras se encuentre vigente el presente Convenio.

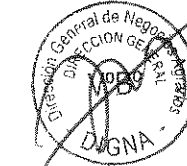
### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá resolverse por cualesquiera de las partes, por las siguientes causales:

- 11.1 A solicitud de cualesquiera de las partes, previa comunicación por escrito. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 11.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 11.3 Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualesquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantener el incumplimiento.

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de incumplimiento, mutuo acuerdo de resolución o decisión de separación, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

Las partes acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los mismos que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.



## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

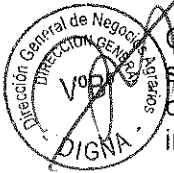
- 12.1 Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.
- 12.2 Toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse del presente Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, que no hayan podido ser solucionados por trato directo, serán resueltas a través del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de JUNIO del año 2016.



**Jorge Luis Montenegro Chavesta**  
Viceministro de Desarrollo e  
Infraestructura Agraria y Riego



**Walter Hebert Prieto Maitre**  
Alcalde

